

Chihuahua, Chih., a 09 de octubre de 2023.

**ACUERDO DE DECLARACIÓN DE
INCOMPETENCIA NO. 007/2023
SOLICITUD FOLIO No. 080142323000211
RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/0916/2023**

ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Dirección de Administración la resolución del Organismo Garante del recurso de revisión de expediente ICHITAIP/0916/2023 de la solicitud de folio **080142323000211**, mediante el oficio No. UT/128/2023, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, iniciara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgará la respuesta pertinente a lo requerido en la resolución del Órgano Garante en su considerando quinto:

*...QUINTO. - Alcance de la resolución. Por lo anterior, este Pleno..., estima procedente **modificar** la respuesta otorgada a efecto de que la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de ser procedente, turne la solicitud de acceso a todas las áreas que podrían contar con la información, y en su caso, brindar*

el acceso a la misma o bien, se emite un acuerdo de incompetencia en el que se realice el análisis pormenorizado y se acredite de forma fundada y motivada que ninguna de las 6 preguntas de la solicitud de acceso le competen al Sujeto Obligado de conformidad con sus facultades y atribuciones. ... (sic)

2. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DA/1323/2023 de la Lic. Ana Lilia Baca Prado en su carácter de Directora de Administración en el que determina y fundamentan la razón de la incompetencia, en los siguientes términos;

... Con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Deporte, me permito dar respuesta e informarle que después del análisis detallado de la información, así como la realización de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la dirección a mi cargo, así como de los departamentos dependientes de esta dirección le comento que:

1. Dentro de este Sujeto Obligado no se cuenta con los criterios que Servicios Educativos del Estado de Chihuahua utiliza para la designación de las zonas económicas de las nóminas de jefaturas radicadas en la región Cuauhtémoc y la supervisión de la zona 12, ya que estas corresponden al ámbito federalizado de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua tal y como lo menciona el solicitante en su petición.

Es relevante destacar que la Zona 12 que atiende este Sujeto Obligado pertenece al Municipio de Aldama.

Cabe señalar que Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH, es un órgano descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, tal y como lo marca su Estatuto Orgánico en su artículo tercero:

...Artículo 3. Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a garantizar la educación inclusiva, con equidad y de calidad, que impulse el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del estado, a través de la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos transferidos por la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.... (sic)

En consecuencia, es Sujeto Obligado conforme con lo establecido en Artículo 32 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 32. Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:

V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos. ...(sic)

2. Siguiendo la interpretación de lo señalado en el numeral primero de este escrito le notifico que respecto a la zona 12 que atiende este Sujeto Obligado corresponde al Municipio de Aldama con Zona Económica del 60% por lo que no se tiene fundamentación legal de los cobros en zona económica del 100% mientras que Jefes de Enseñanza no figuran dentro del Sujeto Obligado.

Además, que dentro del Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en su artículo 15, marca las competencias del director general y en sus fracciones III, V, VI, VII, XII, XIX, y XXII dice:

...Artículo 15. Compete a la o el titular de la Dirección General: ...

...III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos del Organismo;

...V. Promover y vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento del Organismo;

...VI. Gestionar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para la realización de las actividades propias del Organismo; ...VII. Gestionar, formular y concertar convenios y reglas de operación;

...XII. Emitir la comunicación del Organismo; ...XIX. Generar información financiera, presupuestal y de operación;

...XXII. Autorizar e implementar planes, programas, lineamientos, manuales, reglamentos y demás normatividad interna y organizacional;...(sic)

También en su artículo 16 fracciones III y VI:

...Artículo 16. Son atribuciones exclusivas de la o el Director General:

...III. Designar al personal docente y de apoyo y asistencia a la educación del subsistema federalizado, en apego a la normatividad aplicable; ...VI. Proponer a la Junta Directiva, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente, aprobado por la misma;...(sic)

Razones por las que este ente es quien debe de contar con la información solicitada.

3. Se desconocen los criterios internos y las bases legales para determinar el número de Jefes de Enseñanza en cada región bajo la observancia de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, debido a que como lo dice el cuestionamiento, corresponden a Servicios Educativos de Chihuahua SEECH, quienes al ser un órgano descentralizado con personalidad jurídica,

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

competencia y patrimonio propios, deja sin conocimiento o injerencia a esta Secretaría respecto a las determinaciones con cantidades y criterios de designación de personal, siendo estos capaces de realizar esas actividades.

4. No se cuenta con justificación del porque en la región de Chihuahua existen más de 30 Jefes de Enseñanza para secundarias generales y solo la mitad para secundarias técnicas, puesto que, este Sujeto Obligado no maneja una plantilla de jefes de enseñanza para las secundarias generales o técnicas, más sin embargo en Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH en su Estatuto Orgánico en el artículo 17 fracción IV referente a la Dirección de Educación Secundaria y Superior apartados A y B también figuran las secundarias generales y técnicas :

...Artículo 17. Al frente de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, estará la o el Director General, quien, para el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente Instrumento, en el Acuerdo de Creación y demás documentos normativos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: ...

IV. Dirección de Educación Secundaria y Superior:

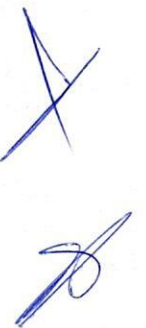
A. Departamento de Secundarias Generales.

B. Departamento de Secundarias Técnicas(sic)

5. Este Sujeto Obligado desconoce las razones por las cuales no se publicitan de manera transparente las convocatorias para vacantes temporales en Jefaturas de Enseñanza. O en caso de hacerlo por medio de repositorios internos desconocidos, la manera de acceder de manera sencilla, pública y anónima toda vez que es información de interés general ya que no se cuenta con la figura de jefaturas de enseñanza puesto que estas no forman parte de la estructura orgánica de esta secretaría, en consecuencia, tampoco con vacantes temporales.

6. No se cuenta con el número de Jefaturas de Enseñanza en secundarias generales y técnicas que se encuentran vacantes debido a licencias administrativas, que como se viene mencionando y se hizo referencia en el numeral 4. de este escrito, los Jefes de Enseñanza no son figuras propias de este Sujeto Obligado.

Igualmente, los nombres de los solicitantes de licencia, específicamente de aquellos cuya solicitud fue para ocupar cargos administrativos dentro de la Secretaría de Educación y Deporte y de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, se desconocen debido a que este Sujeto Obligado carece de acceso a los temas del recurso humano manejado en Servicios Educativos de Chihuahua SEECH así como de las licencias que se expidan en ejercicio de sus funciones a favor de sus trabajadores.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
DEPORTE.**

Sin embargo, si bien es cierto esta secretaría puede conocer respecto al ámbito Estatal como lo marca el Artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 29. A la Secretaría de Educación y Deporte corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar a la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y de los particulares autorizados por el Estado, en todos los tipos de niveles y modalidades...(sic)

No menos verdadero resulta que existen entidades de la administración paraestatal, con personalidad jurídica propia, como lo marca el artículo tercero en su fracción primera de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal.

I. Organismos descentralizados; ...(sic)

Por lo que Servicios Educativos del Estado de Chihuahua es un ente descentralizado, lo que se corrobora, en el Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH en el artículo tercero:

...Artículo 3. Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a garantizar la educación inclusiva, con equidad y de calidad, que impulse el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes del estado, a través de la dirección técnica y administrativa de los establecimientos educativos transferidos por la Federación al Estado, en los términos de los convenios celebrados para tal fin.....(sic)

Entonces como se ha dicho antes, Servicios Educativos del Estado por ser un ente descentralizado se convierte en Sujeto Obligado conforme a lo establecido en el Artículo 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

...ARTÍCULO 32. Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:

V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos.



**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"
Edificio "Héroes de la Revolución", 3er. Piso, Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera
Chihuahua, Chih. Teléfono 614 429-33-00 Exts. 12373 y 12364
www.chihuahua.gob.mx

Así pues, esta Secretaría y este Departamento se encuentran impedidos para tener el conocimiento de lo solicitado o expedido por Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH.

Ahora bien, se solicita la intervención del H. Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado a efecto de que se sirva resolver acerca de las determinaciones anteriormente expuestas, conforme lo establecido en el artículo 36 fracción VIII de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo lo referente a la incompetencia planteada.
...(sic)

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, así como lo ordenado por el Organismo Garante, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Dirección de Administración, de este Sujeto Obligado mediante oficio DA/1323/2023 de fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés ha, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la

solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000211**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Dirección de Administración y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse**.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 32 fracción V y 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, igualmente los artículos 3 fracción I de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, también el *Artículo 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, luego los artículos 3, 15 fracciones III, V, VI, VII, XII, XIX, y XXII, 16 fracciones III y VI Y 17 fracción IV apartados A y B, del Estatuto Orgánico de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua SEECH* y por último los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio 080142323000211.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia de la secretaria del comité la Mtra. Aurora Solís Meléndez, quien se encuentra tomando cinco días de su primer periodo vacacional teniendo como regreso el dieciséis de octubre del presente año y autorizados por la Dra. Sandra Elena Gutiérrez Fierro a través del formato de vacaciones correspondiente a este Sujeto Obligado y recibido en fecha del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por el departamento de Recursos Humanos, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



M.D JOSÉ ACOSTA MORALES
PRESIDENTE



MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA
VOCAL